

RESOLUCIÓN No. 013

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Número proceso: 004-2023
Deudor(es): JOSÉ ALIRIO QUINTERO
Identificación: C.C. No. 72327080

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de fecha veinte (20) de diciembre del año 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa - Boyacá, dentro del proceso de Impugnación de Paternidad No. 152993184001-2021-00093-00, se ordenó al señor **JOSE ALIRIO QUINTERO MENDEZ**, identificado con C.C.72.327.080, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**, correspondiente al capital.

Que, conforme a la certificación suscrita por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca del ICBF, el capital se indexó y asciende a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$824.092)**.

Que la mencionada sentencia quedó en firme y ejecutoriada el veinte (20) de diciembre del año 2022, según constancia emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa - Boyacá.

Que, mediante Auto de tres (3) de noviembre de 2023, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **JOSE ALIRIO QUINTERO MENDEZ**, identificado con C.C.72.327.080, respecto de la obligación contenida en sentencia de fecha veinte (20) de diciembre del año 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa - Boyacá, dentro del proceso de Impugnación de Paternidad No. 152993184001-2021-00093-00.

Que, mediante Resolución No. 023 de tres (3) de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JOSE ALIRIO QUINTERO MENDEZ**, identificado con C.C.72.327.080, por la obligación contenida en sentencia de fecha veinte (20) de diciembre del año 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa - Boyacá, dentro del proceso de Impugnación de Paternidad No. 152993184001-2021-00093-00, la cual asciende a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$824.092)**, correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado en la página web del ICBF el 5 de junio de 2024, por el término de quince (15) días, los cuales vencieron el veintisiete (27) de junio de 2024.



Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso ni constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y tampoco se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE ALIRIO QUINTERO MENDEZ** identificado con C.C.72.327.080, por la obligación pendiente de pago contenida en sentencia de fecha veinte (20) de diciembre del año 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa - Boyacá, dentro del proceso de Impugnación de Paternidad No. 152993184001-2021-00093-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al deudor al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso a la deudora, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **JOSE ALIRIO QUINTERO MENDEZ**, identificado con C.C.72.327.080, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Diana Lucía Pamplona
Funcionaria Ejecutora
Regional Cundinamarca - ICBF

Proyectó: Diana Lucía Pamplona